

ACUERDO N° 122.-

ACUERDO N° 122.- En la Ciudad de San Luis, a cinco días del mes de Abril de dos mil cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres: OSCAR EDUARDO GATICA, el Dr. OSVALDO HORARIO SURIANI llamado a integrar el Superior Tribunal de Justicia mediante Resolución N° 74/05, la Dra. AMANDA E. ETCHEVERRY llamada a integrar el Superior Tribunal de Justicia mediante Resolución N° 70/05, el Dr. DOMINGO FLORES llamado a integrar el Superior Tribunal de Justicia por Resolución N° 90/05 y el Dr. SASCHA VON LAPCEVIC llamado a integrar el Superior Tribunal de Justicia por Resolución N° 99/05.- En este estado los Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, DOMINGO FLORES Y SASCHA VON LAPCEVIC:

DIJERON : Que atento a las notas presentadas en los Expedientes N° 57-A-94 y N° 13-S-01, este Alto Cuerpo con la participación del Sr. Director Contable y de Personal, mantuvo reuniones con los distintos sectores de personal.

Que en dichos encuentros se han señalado diversas inquietudes, siendo necesario dar en este estado una respuesta a lo que reviste mayor urgencia, cual es la problemática remuneratoria.

Que ello se enmarcará en pilares fundamentales como lo son la Independencia del Poder Judicial, la Autonomía Económica, Financiera y Funcional y las atribuciones propias e indelegables y que le han sido conferidas a este Superior Tribunal de Justicia por la normativa constitucional vigente, todo ello encaminado a afianzar y asegurar el debido servicio de Justicia.

Que la Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial implementada por la Ley N° IV 0088-2004 (5523 "R") no debe convertirse en una ficción inocua sino en un instrumento eficaz que asegure la Independencia del Poder Judicial en el Estado de Derecho.

Que conforme lo dispuesto por los artículos 14 bis de la Constitución Nacional y 58 de la Constitución Provincial , los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordadas N° 19/2003 y 9/2005), y de este Superior Tribunal (Acuerdos 176/2004, 332/2004 y 553/2004), se hace necesario implementar las correspondientes medidas destinadas a paliar el conocido deterioro salarial.

Que como lo dijo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos 325: 2059 transcrito en Acordada de ese Alto Tribunal N° 41/2004 "la devaluación operada a partir del año 2002 significó una variación "dramática " de la circunstancia existente hasta entonces y un "...acelerado envilecimiento de los sueldos, jubilaciones y pensiones...".

Que en este punto y en orden a la prudencia que ha de seguirse frente a la

tradicional escasez de recursos presupuestarios, corresponde establecer una recomposición salarial mediante un adicional no remunerativo y no bonificable de pesos cien (\$ 100) de todas las categorías del personal Administrativo y de Maestranza, a partir del 1 de abril de 2005 el que será incorporado paulatinamente al sueldo básico a razón de cinco cuotas mensuales.

Que es en este contexto que nos permitimos reflexionar sobre la conveniencia de recuperación de los porcentuales que por la Ley N° 5093 (Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial) le fueron asignados oportunamente a este Poder del Estado sobre las recaudaciones, habiéndose fijado originariamente en el 85 % en la participación del Impuesto a los sellos siendo reducida tal participación en el año 2000 por la Ley N° 5215 a sólo el 30% con notoria afectación al servicio de Justicia. En tal sentido se invita al Poder Legislativo a que realice, con la mayor urgencia, las correspondientes modificaciones en la Ley de Autonomía Económica , Financiera y Funcional del Poder Judicial, que permita mantener la estructura del Poder Judicial y su progresivo y necesario crecimiento, conforme a los justos requerimientos sociales.

Seguidamente los Dres OSVALDO HORACIO SURIANI y AMANDA ESTHER ETCHEVERRY

DIJERON:

Que habiéndonos incorporado al Superior Tribunal de Justicia como Ministros Subrogantes, era insoslayable tener noticias de la situación presupuestaria y financiera del Poder Judicial para lo cual se requirió el informe pertinente al Sr. Director Contable y de Personal, expedido el 4 del corriente mes y que tenemos a la vista.-

En primer lugar se constata que los recursos originariamente establecidos en la llamada Ley de Autarquía (N° 5093 B. O. 23/XII/96) sufren una reducción al disminuirse la participación del Poder Judicial en el impuesto de sellos que era de un 85% de su recaudación, al 30% de la misma a partir de noviembre de 2000 lo que produjo una merma de este recurso de rentas generales afectado, de \$ 23.215.841,04 atento al cotejo entre lo que se recaudó y dejó de percibir, dada la modificación referenciada retro, desde el año 2000 al 2004.

Como contrapartida se creó con posterioridad al año 2000:

- a) Por Ley N° 5260/02 la Tercera Circunscripción Judicial.-
- b) Órgano de Contralor de Tasas Judiciales en las tres Circunscripciones.-
- c) Dirección de Informática y Mesa General de Entradas Unica.-
- d) Registro de Adoptantes.-

e)Costo de los exámenes de A. D. N. de personales con beneficio de litigar sin gastos.-

f)Nuevas dependencias judiciales en la 1era y 2da Circunscripciones Judiciales por la Ley N° 5651 Orgánica de la Administración de Justicia.-

g)Ley N° 5677 que transfiere el pago de gastos de combustible y viáticos al personal policial que realice traslados por disposición de Juez Competente fuera del ámbito de la Ciudad de San Luis.-

Es por ello que con fecha 8/10/04 se solicitó por Expediente N° 20004-049348 modificación de la Ley de Autarquía Judicial enviándose un proyecto de Ley donde se requería el incremento en la participación del Impuesto de Sellos al 85% y del Impuesto Inmobiliario al 54%, lo que según estimaciones del Ministerio del Capital representaría \$8.836.747,00, con lo que se podría mantener la actual estructura del Poder Judicial con una perspectiva de crecimiento para los años venideros. El mismo fue devuelto con fecha 14/03/05 a Secretaría Administrativa del Poder Judicial, sin resolverse.-

Cabe poner de resalto finalmente que el monto de las reservas a los fines del art.6 de la Ley 5093 –reproducido en el homónimo de la actual N° 5523- disminuyó entre 2000 y 2004 de \$ 10.802.703,99 a \$ 5.039.257.00 lo que evidencia que año a año aquéllas se van acotando.-

En definitiva de lo expuesto se deduce que respecto al Poder Judicial, desde el año 2000 al presente han disminuido los recursos y coetáneamente han aumentado sus gastos.

Que siendo menester que el Poder Judicial funcione en su plenitud asegurando su cometido constitucional, para lo cual deben optimizarse y ponerse además en funcionamiento todas las estructuras creadas que en definitiva lo conforman; ello evidencia que a fin de asegurar la administración de justicia debe requerirse un incremento de los recursos en el modo en que se solicitó por expediente N° 20004-049348 de modo de asegurar la subsistencia de este Poder y su eficacia. En tanto persisten las motivaciones para requerir ese incremento presupuestario lo que debe dirigirse a la Honorable Legislatura (Art. 214 inc. 7 C. Prov.).-

Que en lo concerniente al incremento salarial, mas allá de reconocer su necesidad como el correlato debido entre esta y su posibilidad de satisfacción; el pedimento debe viabilizarse ante el Poder Legislativo (arg. art. 3 Ley 5523).-

Es que la versión de la Autarquía Judicial como autorización al Címero Tribunal a determinar el monto de las retribuciones de magistrados, funcionarios y

empleados –como lo es también un aumento salarial que origina una nueva- no ha sido receptada en nuestra provincia en la normativa premencionada, a diferencia de otros regímenes donde es la CORTE el órgano con potestad exclusiva a ese respecto (ver en el orden nacional A. D. L. A. L.-D; 3705 art. 7 Ley 23852, en San Juan Ley N° 6119, art. 5 B. O. S. Juan 6/XI/90 y Sagües “Autarquía Judicial” J. A. 1986-IV-pag. 852 V además sobre los reparos y conveniencia de adoptar esta facultad de autorregulación de las compensaciones judiciales).-

Que en mérito a los fundamentos de la mayoría,

ACORDARON : I) Establecer una recomposición salarial mediante un adicional no remunerativo y bonificable de Pesos cien (\$ 100) de todas las categorías del personal Administrativo y de Maestranza, el que será incorporado paulatinamente al sueldo básico a razón de cinco cuotas mensuales, a partir del 1 de abril del corriente año.

II) Comunicar a la Dirección Contable y de Personal para que de cumplimiento al presente Acuerdo.

III) Solicitar al Poder Legislativo a que realice, con la mayor urgencia, las correspondientes modificaciones en la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, tendiente a establecer al efecto el 54% de participación en el impuesto inmobiliario y el 95% del impuesto a los sellos y con ello garantizar la independencia funcional del Poder Judicial y la puesta en marcha de las nuevas estructuras judiciales, dirigiéndole el pertinente proyecto.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-